



**D. JUAN FRANCISCO PÉREZ LLORCA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT (ALACANT / ALICANTE).**

**Asunto:** Corrección de errores aritméticos y materiales en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Expte.:** (Gestiona 1120/2022) **CONTRATO DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LAS AVENIDAS SALVÍA Y MIMOSAS DE FINESTRAT**

**POR** Decreto de esta Alcaldía nº. 1209/2022, de **27 de julio de 2022**, se ha aprobado el expediente de contratación, por procedimiento abierto, varios ciertos de adjudicación, de las Obras de Reurbanización de las Avenidas Salvia y Mimosas de Finestrat con un presupuesto base de licitación de **695.677,81 €**, así mismo se procede a la aprobación del **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)** que figuran en el **Anexo A** de la citada Resolución.

**CON** fecha de **28 de julio de 2022**, se procede la publicación en el Plataforma de Contratación del Sector Público del Anuncio de Licitación (perfil del contratante del Ayuntamiento de Finestrat) y del PCAP y demás documentación referente a la licitación pública del contrato.

**HABIÉNDOSE** detectado varios errores materiales y aritméticos **en el Pliego de Cláusulas Administrativas**, aprobado por Decreto de esta Alcaldía nº. 1209/2022, por el que se aprueba el expediente para la licitación el **CONTRATO DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LAS AVENIDAS SALVÍA Y MIMOSAS DE FINESTRAT**, **consistentes** en:

- A) En la **Clausula 4.1.2.**, referente al valor estimado del contrato, cuando se procede a describir el mismo, en la tabla existente, al sumar se produce un error aritmético, puesto que la suma de los conceptos PEM, Gastos Generales y Beneficio Industrial que figura es de 547.940,34 € cuando debe de ser **574.940, 34 €**
- B) En la **Cláusula 4.2.3.**, en la tabla existente el valor estimado que debe figurar, en consonancia con lo anterior, es de **574.940, 34 €** y en su consecuencia el IVA (21%) debe ser de **120.737,47 €**, **siendo correcto el sumario que constituye el Presupuesto Base de Licitación que figura de 695.677,81 €**. **Por otro lado, la retención de crédito practicada por la Intervención, y obrante en expediente coincide con la cantidad de 695.677,81 €**.
- C) En cuanto al **exigencia de clasificación** para poder contratar, en la **Clausula 9 del PCAP**, existe un **error material** en cuanto a la exigencia de la misma, ya que pese a superar el valor estimado del contrato los 500.000 € y conforme al art. 77.1 a) de la LCSP, **la clasificación es exigible en el presente contrato, en la Clausula 9.1.4** se dice: *“al tratarse de la contratación de obras con un valor estimado inferior a 500.000 €, No se requiere de clasificación del contratista”*. En su consecuencia procede dar a todo el clausulado de la Cláusula 9.1 en consonancia con la exigencia de clasificación la **siguiente nueva redacción:**

**9.1.1.-** *De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las*





condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**9.1.2.-** Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre claramente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

**9.1.3.-** En este caso, según el artículo 77.1.a) de la LCSP, al tratarse de la contratación de obras con un valor estimado SUPERIOR a 500.000 €, **se requiere de clasificación del contratista, siendo dicha clasificación, la siguiente:**

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
<b>E</b> Hidráulicas	<b>1</b> Abastecimientos y saneamientos	<b>2</b> 150.000€ < ppto. < 360.000€
<b>G</b> Viales y pistas	<b>6</b> Obras viales sin cualificación específica	<b>1</b> presupuesto inferior a 150.000 €
<b>I</b> Instalaciones eléctricas	<b>1</b> Instalaciones eléctricas sin cualificación específica	<b>1</b> presupuesto inferior a 150.000 €

**9.1.4.- A estos efectos, se deberá presentar, cuando así se le requiera, por el licitador certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Ministerio de Hacienda (ROLECE), o bien, del Registro de Contratistas o Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, acompañada de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá acreditar que el licitado está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en la cláusula anterior en categorías iguales o superiores a las allí mencionadas. En caso de no acreditar esta clasificación el contratista propuesto por la Mesa de Contratación no podrá resultar adjudicatario del contrato.**

**9.1.5.-** Se podrá solicita aclaración o ampliación de la inscripción en caso de no corresponder con las condiciones de solvencia establecidas en el pliego.

**9.1.6.-** A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En





*todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresas de obras, sin perjuicio de lo establecido en el art. 69.6 de la LCSP para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.*

**9.1.7.-** *El régimen de acumulación de clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria*

- D) Dada que la exigencia de clasificación del contratista hace, conforme al art. 77.1 de la LCSP, los efectos de acreditación de su solvencia **proceden dejar sin efecto (sin contenido) en el PCAP, la totalidad de las Cláusula 9.2 (Solvencia) y Cláusula 10 (Integración de solvencia con medios externos).**
- A) Con relación con todo lo anterior, **y dado que con relación a la Clausula 11 (Concreción de las condiciones de solvencia) solo resulta aplicable lo recogido en la misma respecto a la adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato, debe dejarse sin efecto la cláusula 11.1, y reenumerarse las Clausulas 11.2 y 11.3, respectivamente a 11.1 y 11.2. Así mismo, procede renombrar la Clausula 11 como “CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA: ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO” . Se debe efectuar este mismo cambio en el índice del PCAP.**
- E) También en consonancia con todo lo anterior, y en lo referente a la documentación previa a la adjudicación, dada la exigencia obligatoria de clasificación del contratista, procede en la Clausula 23 del PCAP realizar la siguientes adaptaciones en la Cláusula 23.5.5 referida a la solvencia económica, financiera y técnica, dándole el siguiente contenido: “23.5.5.- Documentación que acredite la clasificación del contratista y la vigencia de la misma, conforme a lo establecido en las Cláusulas 9.1.3 y 9.1.4 de este Pliego.”

**CONSIDERANDO** que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común establece: **“Las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”**

En su virtud, y en calidad de órgano de contratación competente en el presente expediente,

**RESUELVO :**

**PRIMERO.- CORREGIR en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige la licitación del CONTRATO DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LAS AVENIDAS SALVÍA Y MIMOSAS DE FINESTRAT, EXPTE. 1120/2022, aprobado por Decreto de Alcaldía nº 1209/2022, de 27 de julio de 2022, los siguientes errores:**

- B) En la tabla de la Cláusula 4.1.2. donde se dice 547.940,34 € debe decir **574.940, 34 €**





C) En la **Cláusula 4.2.3.**, en la tabla existente, el valor estimado que debe figurar es de **574.940,34 €** y en su consecuencia el IVA (21%) debe ser de **120.737,47 €**, siendo correcto el sumario que constituye el Presupuesto Base de Licitación que figura de **695.677,81 €**.

D) Se debe de dar a la **Cláusula 9.1 del PCAP**, la siguiente **nueva redacción**:

**9.1.1.-** De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**9.1.2.-** Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre claramente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

**9.1.3.-** En este caso, según el artículo 77.1.a) de la LCSP, al tratarse de la contratación de obras con un valor estimado SUPERIOR a 500.000 €, **se requiere de clasificación del contratista, siendo dicha clasificación, la siguiente:**

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
<b>E</b> Hidráulicas	<b>1</b> Abastecimientos y saneamientos	<b>2</b> 150.000€ < ppto. < 360.000€
<b>G</b> Viales y pistas	<b>6</b> Obras viales sin cualificación específica	<b>1</b> presupuesto inferior a 150.000 €
<b>I</b> Instalaciones eléctricas	<b>1</b> Instalaciones eléctricas sin cualificación específica	<b>1</b> presupuesto inferior a 150.000 €

**9.1.4.-** A estos efectos, se deberá presentar, cuando así se le requiera, por el licitador **certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Ministerio de Hacienda (ROLECE), o bien, del Registro de Contratistas o Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, acompañada de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.** Dicho documento deberá acreditar que el licitado está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en la cláusula anterior en categorías iguales o superiores a las allí mencionadas. En caso de no





*acreditar esta clasificación el contratista propuesto por la Mesa de Contratación no podrá resultar adjudicatario del contrato.*

**9.1.5.-** *Se podrá solicita aclaración o ampliación de la inscripción en caso de no corresponder con las condiciones de solvencia establecidas en el pliego.*

**9.1.6.-** *A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresas de obras, sin perjuicio de lo establecido en el art. 69.6 de la LCSP para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.*

**9.1.7.-** *El régimen de acumulación de clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria*

- E) **La totalidad de las Cláusula 9.2 (Solvencia) y Cláusula 10 (Integración de solvencia con medios externos), se deben de dejar sin efectos (sin contenido).**
- F) **Con relación a la Clausula 11 (Concreción de las condiciones de solvencia)** sólo resulta aplicable lo recogido en la misma respecto a la adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato, **y en su consecuencia procede dejar sin efectos la Cláusula 11.1, y reenumerarse las Cláusulas 11.2 y 11.3, respectivamente a 11.1 y 11.2.** Así mismo, procede renombrar la Clausula 11 del PCAP como **“CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA: ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”** . Efectuar este mismo cambio en el Índice del PCAP.
- G) La **Cláusula 23.5.5 del PCAP**, debe tener el siguiente contenido: **“23.5.5.- Documentación que acredite la clasificación del contratista y la vigencia de la misma, conforme a lo establecido en las Cláusulas 9.1.3 y 9.1.4 de este Pliego”**

**En todo lo demás, el PCAP permanece inalterado.**

Así mismo, adjunto a la presente Resolución se reproduce la totalidad del PCAP con las correcciones efectuadas, y que será el que rija la licitación y el contrato de Obras de Reurbanización de las Avenidas Salvia y Mimosas de Finestrat .

**SEGUNDO.-** Difundir esta corrección de errores en el Perfil de Contratante y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Finestrat.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la corrección de errores del PCAP, y dado que las correcciones efectuadas, en parte, **afectan a los requisitos básicos que debe de concurrir en los contratista participante en la licitación, RETROTRAER** el procedimiento





**de licitación a la fecha de publicación del anuncio de la misma, abriendo nuevo plazo de VEINTESEIS DIAS naturales a contar a partir de la publicación en el perfil del contratante de la presente Resolución de corrección de errores**

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención y Tesorería municipal. Así como, dar traslado de la misma al Responsable del contrato y al Servicio de Contratación.

**Régimen de Recursos:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía *administrativa*, se podrán interponer, de conformidad con el art. 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los siguientes recursos:

A) Conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo, **recurso de reposición**, ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en los que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

B) **Recurso Contencioso-Administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, que por turno corresponda, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción la notificación de esta resolución.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél no sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

C) Contra la presente resolución **no cabe interponer recurso potestativo especial en materia de contratación**, de conformidad con el artículo 44.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente por los/as interesados/as

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

Fdo.: Juan Francisco Pérez Llorca.

**Ante mi,  
EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo.: Jorge Cuerda Mas.

**"DOCUMENTO: CON FIRMAS DIGITALES AL MARGEN"**





## ANEXO

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LAS AVENIDAS SALVIA Y MIMOSAS DE FINESTRAT, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**EXpte: 1-04-2022=A (1120/2022)**

## ÍNDICE

### I- ELEMENTOS DEL CONTRATO

- Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.
- Cláusula 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.
- Cláusula 3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE.
- Cláusula 4. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
- Cláusula 5. EXISTENCIA DE CRÉDITO.
- Cláusula 6. REVISIÓN DE PRECIOS.
- Cláusula 7. PLAZO DE EJECUCIÓN.
- Cláusula 8. APTITUD PARA CONTRATAR.
- Cláusula 9. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.
- Cláusula 10. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS
- Cláusula 11. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA: ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

### II- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.
- Cláusula 13. PUBLICIDAD.
- Cláusula 14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE.
- Cláusula 15. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.
- Cláusula 16. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
- Cláusula 17. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
- Cláusula 18. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA.
- Cláusula 19. CONTENIDO DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
- Cláusula 20. MESA DE CONTRATACIÓN.
- Cláusula 21. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.
- Cláusula 22. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.
- Cláusula 23. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
- Cláusula 24. GARANTÍA DEFINITIVA.
- Cláusula 25. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- Cláusula 26. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

### III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO





**Cláusula 27. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE OBRAS. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.**

**Cláusula 28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**Cláusula 29. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.**

**29.1 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**29.2. PROGRAMA DE TRABAJO**

**29.3 LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS**

**29.4 SEGUROS**

**Cláusula 30. ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE OBRAS.**

**Cláusula 31. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA.**

**Cláusula 32. SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA**

**Cláusula 33. DEBER DE CONSERVACIÓN Y POLICÍA**

**Cláusula 34. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

**Cláusula 35. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**Cláusula 36. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

**Cláusula 37. CESIÓN DEL CONTRATO**

**Cláusula 38. SUBCONTRATACIÓN**

**Cláusula 39. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA**

**Cláusula 40. PENALIDADES**

**Cláusula 41. ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN**

**Cláusula 42. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.**

**Cláusula 43. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**Cláusula 44. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

**Cláusula 45. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

**Cláusula 46. RECEPCIÓN DE LA OBRA.**

**Cláusula 47. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.**

**Cláusula 48. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.**

**Cláusula 49. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

#### **IV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS**

**Cláusula 50. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**Cláusula 51. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

**Cláusula 52. RECURSOS.**

**Cláusula 53. IDENTIFICACIÓN DE ÓRGANOS.**

#### **ANEXOS**

**ANEXO I. DEUC**

**ANEXO II. MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**ANEXO III. DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES.**

**ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42, APARTADO 1, DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LOS**





**DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL Y EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.**

- ANEXO V. DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS Y EMPRESAS CLASIFICADAS.**
- ANEXO VI. COMPROMISO CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**
- ANEXO VII. COMPROMISO INTEGRACIÓN SOLVENCIA MEDIOS EXTERNOS**
- ANEXO VIII. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERTENENCIA O NO A UN GRUPO DE EMPRESAS**
- ANEXO IX. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS**





## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LAS AVENIDAS SALVIA Y MIMOSAS DE FINESTRAT, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

EXPTE. 1-01-2022=A (1120/2022)

### I- ELEMENTOS DEL CONTRATO

#### Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

**1.1.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), **el contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras necesarias para la REURBANIZACIÓN DE LAS AVENIDAS SALVIA Y MIMOSAS DE FINESTRAT**, conforme a las actuaciones descritas en el Proyecto redactado por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, Dña. Catalina García Pastor (CONSULTORES ASOCIADOS INGENIERÍA Y URBANISMO SL), aprobado por Resolución de la Alcaldía nº. 2022-0483, de 23 de marzo y de acuerdo con lo establecido en la Memoria de Necesidad redactada con fecha 7 de junio de 2022, por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal, D. Oscar Llorca Algado y obrante en expediente.

**1.2.-** De conformidad con el "**Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV)**" aprobado por Reglamento (CE) núm. 2195/2002 del Parlamento y del Consejo de 5 de noviembre por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), modificado por el Reglamento núm. 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, de la Comisión Europea, el objeto del presente contrato puede clasificarse de acuerdo con las siguientes codificaciones:

Código CPV	Descripción
45231300-8	Trabajos de construcción de tuberías para agua y aguas residuales
45231400-9	Trabajos de construcción de líneas de conducción eléctrica
45233200-1	Trabajos diversos de pavimentación

**1.3.- Las necesidades públicas** que pretenden satisfacerse mediante la ejecución del contrato proyectado se describen en el Proyecto de Ejecución de las obras antes mencionado, así como en el Informe de necesidad y la Memoria justificativa del contrato, estos dos últimos documentos, redactados por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal, D. Oscar Llorca Algado y que constan en el expediente.

**1.3.1.-** En el caso de las avenidas Salvia y Mimosas de Finestrat, desde su urbanización inicial hace más de 30 años, no han sido objeto de una política de inversiones encaminadas a favorecer un mantenimiento preventivo en su pavimentación y servicios urbanos, limitándose las actuaciones realizadas siempre en operaciones de mantenimiento correctivo. Por ello, se considera necesario e inaplazable acometer la renovación y mejora de las infraestructuras





existentes (alcantarillado, agua potable, alumbrado público, telecomunicaciones, jardinería y mobiliario urbano), así como la sustitución de los pavimentos en aceras y calzadas.

**1.4.-** Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

**1.5.-Justificación de la no división en lotes:** En el contrato que nos ocupa, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en la obra que constituye el objeto del contrato y del proyecto de obra, por su propia naturaleza, dificulta gravemente para la correcta ejecución de las obras desde el punto de vista técnico, además de implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Por lo que conforme se establece en la Memoria Justificativa, se estima la misma que se ajusta a los motivos válidos para la **NO división en lotes** de la presente licitación.

## **Cláusula 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

**2.1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la LCSP, el contrato a que se refiere el presente pliego es **de naturaleza administrativa** y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), no derogados por la Disposición Derogatoria Única de la LCSP, por los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**2.2.-** En lo no previsto se aplicarán supletoriamente las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**2.3.-** Asimismo, también se regirá el contrato por la normativa sectorial que resulte aplicable según el tipo de obra de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente proyecto de obras.

**2.4.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego y al del pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El proyecto de obra.
- Los planos contenidos en el proyecto.
- La oferta que resulte adjudicataria de este contrato
- El documento en que se formalice el contrato





**2.5.-** Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

**2.6.-** El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

### **Cláusula 3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE.**

**3.1.-** De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

**3.2.-** Atendiendo al precio del contrato, el órgano de contratación competente para adjudicar este contrato es la **Alcaldía**, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

**3.3.-** El órgano de contratación tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable (artículo 261.1 LCSP). Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

**3.4.-** Para asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Órgano de Contratación cuenta con Perfil del Contratante en la Plataforma de contratación del Sector Público (art. 63 de la LCSP), al que se tendrá acceso a través de los siguientes enlaces:

[www.ayto-finestrat.es](http://www.ayto-finestrat.es) o <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>.

### **Cláusula 4. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

#### **4.1.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

**4.1.1.-** Según lo dispuesto en el artículo 101.1.a) de la LCSP, el valor estimado en los contratos de obras será el importe total, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido.

**4.1.2.-** Además, según el artículo 101.5 de la LCSP, deberá figurar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el método de cálculo del valor estimado. Se adopta el presupuesto de ejecución material del proyecto aplicando los precios unitarios de cada partida a la medición de la misma y, posteriormente, aplicando a dicho presupuesto el 13% de gastos generales, el 6% de beneficio industrial. La justificación de precios se encuentra incluida en el proyecto.

Descripción del valor estimado del presente contrato:





▪ Presupuesto de ejecución material (PEM)	483.143,14 €
▪ Gastos generales 13%	62.808,61 €
▪ Beneficio Industrial 6 %	28.988,59 €
<b>▪ Valor estimado del contrato</b>	<b>574.940,34 €</b>

**4.1.3.-** Según el artículo 101.8 de la LCSP, "En los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas, así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación." Por lo que correrán a cargo de la empresa adjudicataria, todas las tramitaciones, tasas, acometidas provisionales, obras auxiliares o civiles y el abono de los consumos necesarios para ejecutar las obras.

## 4.2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

**4.2.1.-** De conformidad con lo establecido en el art. 101.1 de la LCSP "por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario".

**4.2.2.-** Según el art. 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales. Los citados costes se encuentran reflejados en el proyecto de obra.

**4.2.3.-** El presupuesto base de licitación se ha calculado sumando el presupuesto de ejecución material del proyecto aplicando los precios unitarios de cada partida a la medición de la misma y, posteriormente, aplicando a dicho presupuesto el 13% de gastos generales, el 6% de beneficio industrial y el 21% de IVA. La justificación de los precios se encuentra incluida en el Proyecto de Ejecución de las obras.

▪ Valor estimado del contrato	<b>574.940,34 €</b>
▪ 21 % I.V.A.	120.737,47 €
<b>▪ Presupuesto Base de Licitación (PBL)</b>	<b>695.677,81 €</b>

**4.3.-** Todos los trabajos, medios personales, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, se considerarán incluidos en el precio ofertado, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios ofertada.

**4.4.-** Igualmente todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se consideren, tales como gastos de instalación de oficinas, dependencias, comunicaciones, suministros de todo tipo, los de personal técnico y administrativo con incidencia en el contrato, pólizas de seguros, impuestos, etc., se considerarán siempre incluidos aun cuando no figuren en la justificación de precios ofertada, no pudiendo el adjudicatario reclamar nada por estos conceptos al órgano de contratación.

**4.5.-** El precio del contrato incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.





## **Cláusula 5. EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

**5.1.-** Se ha comprobado que, en el Presupuesto Municipal para la anualidad 2022, existe crédito adecuado y suficiente, en la aplicación **1532/619.17 de "Reurbanización Avda. Mimosas"**, para atender las obligaciones correspondientes al presente contrato, a cuyos efectos se ha realizado la correspondiente retención de crédito correspondiente, obrante en expediente.

**5.2.-** Para la financiación de esta obra se ha solicitado a la Excm. Diputación Provincial de Alicante una subvención de 206.814,00€ dentro de la convocatoria de "*Subvenciones de infraestructuras y asistencias a municipios. Plan más Cerca 2022*" (BOP núm. 43 de 3 de marzo de 2022), pendiente a fecha de la presente de resolución por parte de la Administración Provincial. No obstante, como queda acreditado en el expediente, obra retención de crédito por el total de la obra.

## **Cláusula 6. REVISIÓN DE PRECIOS.**

**6.1.-** De conformidad con el art. 103.1 de la LCSP y por aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, Capítulo II. Revisión de Precios en los contratos del Sector Público, y en relación con el plazo de ejecución de las obras (inferior al año), **NO procede la revisión de precios.**

## **Cláusula 7. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

**7.1.-** La duración del contrato será de **SEIS (6) MESES.**

**7.2.-** El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el **acta de comprobación del replanteo.**

**7.3.-** Dentro del plazo que se consigne en la formalización del contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

## **Cláusula 8. APTITUD PARA CONTRATAR.**

**8.1.-** Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 88 LCSP, o en los casos en que así se exija por la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

**8.2.-** Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, salvo que estén debidamente clasificadas en cuyo caso la habilitación se entenderá integrada dentro de la misma.





**8.3.-** Las personas jurídicas **solo podrán ser adjudicatarias de contratos** cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de lo establecido en el objeto social señalado en sus estatutos sociales o reglas fundacionales, les sean propios.

**8.4.-** Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 LCSP, respectivamente.

**8.5.-** Las personas empresarias que concurren agrupadas en **uniones temporales** quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato. No será necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En relación con la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

**8.6.-** En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

**8.7.-** A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

**8.8.-** No podrán participar en la licitación las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación.

## **Cláusula 9. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.**

### **9.1. CLASIFICACIÓN**





**9.1.1.-** De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**9.1.2.-** Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre claramente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

**9.1.3.-** En este caso, según el artículo 77.1.a) de la LCSP, al tratarse de la contratación de obras con un valor estimado SUPERIOR a 500.000 €, **se requiere de clasificación del contratista, siendo dicha clasificación, la siguiente:**

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
<b>E</b> Hidráulicas	<b>1</b> Abastecimientos y saneamientos	<b>2</b> 150.000€ < ppto. < 360.000€
<b>G</b> Viales y pistas	<b>6</b> Obras viales sin cualificación específica	<b>1</b> presupuesto inferior a 150.000 €
<b>9</b> <b>I</b> Instalaciones eléctricas	<b>1</b> Instalaciones eléctricas sin cualificación específica	<b>1</b> presupuesto inferior a 150.000 €

**9.1.4.- A estos efectos, se deberá presentar, cuando así se le requiera, por el licitador certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Ministerio de Hacienda (ROLECE), o bien, del Registro de Contratistas o Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, acompañada de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá acreditar que el licitado está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en la cláusula anterior en categorías iguales o superiores a las allí mencionadas. En caso de no acreditar esta clasificación el contratista propuesto por la Mesa de Contratación no podrá resultar adjudicatario del contrato.**

**9.1.5.-** Se solicitará aclaración o ampliación de la inscripción en caso de no corresponder con las condiciones de solvencia establecidas en el pliego.

**9.1.6.-** A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos,





expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresas de obras, sin perjuicio de lo establecido en el art. 69.6 de la LCSP para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

**9.1.7.-** El régimen de acumulación de clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

## **9.2. SOLVENCIA.**

**Sin contenido**

### **Cláusula 10. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.**

**Sin contenido**

### **Cláusula 11. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA: ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**11.1.-** Asimismo, en virtud del apartado 2 del citado artículo 76 de la LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato y tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

**11.2.- En la presente licitación SI que se exige el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios materiales:** Puesto que las condiciones de la obra no permiten el acopio y separación de RCDs en el propio tajo, **el contratista deberá adscribir como medio material para la ejecución de la obra una parcela situada a menos de 5km. de la misma, para realizar las operaciones de gestión de los residuos obtenidos, mediante compromiso de aportación en caso de resultar adjudicatario de las obras.** Dicha parcela formará parte del ámbito de la obra.

## **II-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**12.1.-** El contrato se adjudicará por procedimiento **ABIERTO** (en base a lo previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP), tramitación ordinaria y se llevará a cabo atendiendo a **una pluralidad de criterios de adjudicación**, según lo dispuesto en la cláusula 14 del presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

### **Cláusula 13. PUBLICIDAD**





**13.1.-** El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

**13.2.-** En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Finestrat que figura en la Cláusula 3 del presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

## **Cláusula 14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE**

**14.1.-** Tal y como se establece en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de los criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio.

**14.2.-** En el presente caso, la valoración de las proposiciones se efectuará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación atendiendo a la siguiente baremación de criterios automáticos y de juicio de valor:

<b>Nº</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO DE ADJUDICACION</b>	<b>VALORACIÓN</b>
	<b>CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA</b>	<b>MÁX. 65 PUNTOS</b>
<b>1</b>	OFERTA ECONÓMICA	MAX. 65
	<b>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR</b>	<b>MAX. 35 PUNTOS</b>
<b>2</b>	MEJORAS RELACIONADAS CON LA EVACUACIÓN DE AGUAS DE PLUVIALES	MAX. 15
<b>3</b>	PROPUESTAS RELACIONADAS CON SEÑALIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO	MAX. 10
<b>4</b>	PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA PAVIMENTACIÓN DEL VIAL	MAX. 10

**14.3.- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS ARITMÉTICAS (MÁXIMO 65 PUNTOS).**

**14.3.1.- OFERTA ECONÓMICA: SE PUNTUARÁ DE 0 A 65 PUNTOS, MAX. 65 PUNTOS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CRITERIO:**

Se valorarán las ofertas presentadas y admitidas a licitación con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Vx = 65 * [Pm/Px]^{1/3}$$

*Vx=puntuación de la oferta a valorar (en ningún caso será superior a 65 pts.)*



*Px=precio correspondiente a la oferta a valorar.*

*Pm=precio correspondiente a la oferta más baja presentada (la de menor importe).*

**Umbral de saciedad:** Mediante el empleo de la anterior fórmula, en ningún caso, se otorgará a ninguna oferta económica una puntuación superior a 65 puntos.

#### **14.4.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUCIO DE VALOR, MAXIMO 35 PUNTOS.**

##### **14.4.1.- PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES. SE PUNTUARÁ DE 0 A 15 PUNTOS, MAX. 15 PUNTOS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CRITERIO:**

Serán valoradas aquellas propuestas que aporten **una memoria descriptiva, gráfica y valorada** de las actuaciones a realizar en el ámbito de la obra, tendentes a mejorar la evacuación de aguas de escorrentía (pluviales). Estas actuaciones serán ejecutadas por el licitador sin coste para el Ayuntamiento.

Serán aceptadas propuestas relativas a tratamientos superficiales en pavimentos, canalizaciones subterráneas, puntos de recogida, puntos de vertido, etc ..., que mejoren lo descrito en el proyecto. Estas medidas serán adicionales a las descritas en el proyecto, pudiendo el licitador proponer nuevos precios (uds. de obra no incluidas en proyecto) o modificar/sustituir los materiales empleados en la descripción de los precios del proyecto.

La valoración se realizará siguiendo los siguientes criterios:

1. **Criterios funcionales.** Obtendrán mayor puntuación aquellas propuestas que solucionen mejor los problemas relacionados con la evacuación de aguas pluviales en este tipo de vías y que abarquen un mayor ámbito, garantizando su correcta evacuación.
2. **Criterios estéticos.** Los elementos y/o actuaciones propuestas deberán mantener una estética acorde con la de la urbanización del entorno.
3. **Criterios económicos.** Las propuestas se presentarán valoradas. La finalidad de la valoración no está dirigida para otorgar mayor puntuación a las propuestas de mayor importe, sino a conocer el importe de ejecución exigible al licitador con relación a las propuestas ofertadas.

##### **14.4.2.- PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA SEÑALIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO. SE PUNTUARÁ DE 0 A 10 PUNTOS, MAX. 10 PTOS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CRITERIO:**

Serán valoradas aquellas propuestas que aporten **una memoria descriptiva, gráfica y valorada** de las actuaciones a realizar en el ámbito de la obra, tendentes a mejorar la seguridad de la vía en fase de funcionamiento (no en fase de obra), tanto a nivel de tráfico rodado como tránsito peatonal. Estas actuaciones serán ejecutadas por el licitador sin coste para el Ayuntamiento.

Serán aceptadas propuestas relativas a la señalización vertical y horizontal, actuaciones en el pavimento, implantación de mobiliario urbano, etc ..., que proporcionen mayor seguridad





a los usuarios de la vía. Estas medidas serán adicionales a las descritas en el proyecto, pudiendo el licitador proponer nuevos precios (uds. de obra no incluidas en proyecto) o modificar/sustituir los materiales empleados en la descripción de los precios del proyecto.

La valoración se realizará siguiendo los siguientes criterios:

4. **Criterios funcionales.** Obtendrán mayor puntuación aquellas propuestas que solucionen mejor los problemas relacionados con el tránsito en este tipo de vías, que abarquen un mayor ámbito y estén dirigidas a un mayor grupo de usuarios.
5. **Criterios estéticos.** Los elementos y/o actuaciones propuestas deberán mantener una estética acorde con la de la urbanización del entorno.
6. **Criterios económicos.** Las propuestas se presentarán valoradas. La finalidad de la valoración no está dirigida para otorgar mayor puntuación a las propuestas de mayor importe, sino a conocer el importe de ejecución exigible al licitador con relación a las propuestas ofertadas.

#### **14.4.3.- PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA PAVIMENTACIÓN DEL VIAL. SE PUNTUARÁ DE 0 A 10 PUNTOS, MAX. 10 PTOS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CRITERIO:**

Se valorarán aquellas propuestas que aporten una **memoria descriptiva, gráfica y valorada** de las actuaciones a realizar en el ámbito de la obra, tendentes a mejorar el pavimento del vial. Estas actuaciones serán ejecutadas por el licitador sin coste para el Ayuntamiento.

Serán aceptadas propuestas relativas al pavimento empleado en la formación de las aceras y de la calzada. Estas medidas serán adicionales a las descritas en el proyecto, pudiendo el licitador proponer nuevos precios (uds. de obra no incluidas en proyecto) o modificar/sustituir los materiales empleados en la descripción de los precios del proyecto.

La valoración de este criterio se realizará siguiendo los siguientes criterios:

1. **Criterios funcionales.** Obtendrán mayor puntuación aquellas propuestas que mejoren los problemas relacionados con el uso del viario, tanto a nivel rodado como peatonal.
2. **Criterios estéticos.** Los elementos y/o actuaciones propuestas deberán mantener una estética acorde con la de la urbanización del entorno.
3. **Criterios económicos.** Las propuestas se presentarán valoradas. La finalidad de la valoración no está dirigida para otorgar mayor puntuación a las propuestas de mayor importe, sino a conocer el importe de ejecución exigible al licitador con relación a las propuestas ofertadas.

Cabe reseñar que **se rechazarán aquellas ofertas que propongan medidas a discreción, sin tasa ni limitación, y sin ninguna justificación funcional.** Asimismo, los precios de las unidades o partidas deberán ajustarse a los precios o partidas deberán ajustarse a los precios del mercado actual, por el que serán penalizadas, incluso rechazadas, aquellas propuestas con precios anormalmente elevados que se consideren desproporcionados.





Con carácter general, se tendrán en cuenta aquellas propuestas que más se adapten a las necesidades reales. Por ello, **es importante que las propuestas contengan una memoria descriptiva y valorada, con planos, mediciones**, precios y cuantas justificaciones sean necesarias para la correcta definición de las unidades a ejecutar.

Se dará traslado de la documentación referida a los dos últimos criterios (sometidos a juicio de valor), por la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 159.4.e) de la LCSP, al Departamento o Servicio Técnico municipal correspondiente para que informe y valore las proposiciones presentadas al respecto, que deberán de efectuarse por los licitadores en sobre aparte de los demás criterios (art. 159.4 d) de la LCSP).

## **14.5. Criterios de desempate.**

**14.6.1.-** Se establece como criterio de desempate, conforme el art 147 de LCSP el de proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con capacidades distintas superior al que les imponga la normativa.

**14.6.2.-** En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

**14.6.3.-** En caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiere dado lugar al desempate, se resolverá por sorteo público.

**14.6.4.-** La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

## **Cláusula 15. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

**15.1.-** A los efectos previstos en el art. 149.2 b) de la LCSP, y dada la realidad de los precios que recoge el proyecto se considerarán bajas desproporcionadas o anormales las ofertas económicas que resulten conforme lo siguiente:

**15.1.2.-** Se considerarán como ofertas inicialmente incursas en valores desproporcionados o anormales (bajas temerarias) aquellas bajas (Bi) que sean superiores en más de TRES (>3 %) UNIDADES PORCENTUALES A LA BAJA MEDIA (Bm) de las ofertas presentadas.

$$\text{LIMITE DE TEMERIDAD} = \text{Bm} + 3\%$$

Se determinará la baja máxima (Bmax) de las bajas no temerarias, siendo esta la más cercana al límite de temeridad.

**15.2.-** Cuando se considere que puede existir, en principio, valor anormalmente bajo en alguna o algunas de las ofertas económicas presentadas, se dará audiencia al licitador que la haya





presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

## **Cláusula 16. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

**16.1.-** La presentación de proposiciones y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los interesados para este expediente se realizarán **exclusivamente** en formato electrónico y a través de la plataforma electrónica de licitación del Ayuntamiento de Finestrat, cuyo acceso se encuentra disponible <https://community.vortal.biz/sts/Login?SkinName=aytofinestrat>. En el propio portal existen vídeos y manuales sobre la operativa de la plataforma.

**16.2.-** Las comunicaciones que se generen en las diferentes fases de tramitación administrativa del expediente de referencia (invitaciones, aclaraciones, subsanaciones, comunicación de adjudicación, solicitud de documentos, etc.) serán realizadas a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y/o de la herramienta de mensajes de la plataforma VORTAL, sin perjuicio de aquellas que requieran publicidad en el perfil del contratante de este órgano. Estas comunicaciones generan una alerta en el correo electrónico indicado por el licitador en su cuenta de la plataforma.

**16.3.-** El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito, a través de cualquier navegador, y permite realizar la consulta y descarga de la información y los pliegos del expediente, así como el intercambio de comunicaciones y la presentación de proposiciones, generando recibos electrónicos que certifican el contenido y el momento de estas acciones.

**16.4.-** La plataforma es ampliamente accesible con los navegadores y equipos mayoritariamente usados. Los requisitos técnicos completos se encuentran actualizados en la siguiente dirección web: <https://es.vortal.biz/comunida/fags>

**16.5.-** Dicha plataforma permite también la creación y edición de la oferta en distintos momentos y por distintos usuarios, siempre sin descargar el software adicional, para mayor comodidad del licitador. El proceso de creación y envío de la oferta implica obligatoriamente:

1. Cumplimentar la información básica sobre la oferta (nombre, lotes, etc.).
2. Cumplimentar directamente en la propia plataforma preguntas realizadas en forma de formulario.
3. Cargar la documentación requerida, diferenciando siempre el sobre donde se carga
4. Deberá marcar la documentación confidencial en la propia plataforma.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación mantiene la potestad de conceder o no la confidencialidad solicitada, y en ningún caso podrá solicitarse sobre todo el contenido de la oferta.

5. Firma de la documentación, tanto la cargada como la generada por la plataforma en el formulario.





## 6. Cifrado y envío de la oferta en la plataforma

**16.6.-** La oferta solo se considerará enviada cuando finalice la transmisión en plazo, generando el correspondiente recibo fehaciente para el licitador. La hora de carga de la documentación no es, por tanto, relevante. Todas las ofertas extemporáneas recibidas al expediente de serán excluidas, a no ser que la compañía proveedora del servicio alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al correcto funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

**16.7.-** En este sentido, es recomendable anticipar las acciones de creación y envío de la oferta, a fin de que la empresa prestadora del servicio de la plataforma de licitación pueda resolver cualquier duda surgida durante el proceso. Esta empresa dispone de un servicio de atención al cliente para estas cuestiones disponible de 8h a 18h (horario de España peninsular) a través de la plataforma (VortalAssistant), del teléfono 917 89 65 57 o el correo electrónico [info@vortal.es](mailto:info@vortal.es).

**16.8.-** Es responsabilidad exclusiva del licitador, si experimenta alguna dificultad a la hora de preparar y presentar su oferta, contactar con la compañía proveedora del servicio durante el plazo de presentación de ofertas, para garantizar que efectivamente se realizan todos los pasos necesarios, se resuelven las posibles dudas de utilización que estén dificultando la presentación de la oferta, se cuenta con la configuración técnica necesaria indicada, y no se trata de una incompatibilidad de software.

**16.9.-** En el caso de que tenga alguna dificultad en la presentación de la oferta, deberá contactar con el Servicio de Atención al Cliente, enviando toda la información y datos necesarios para que se realice el análisis pertinente por el Departamento de Ingeniería de VORTAL. Las conclusiones de este análisis se compartirán con el solicitante y con el Órgano de Contratación, siempre que se justifique.

## **Cláusula 17. PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES**

**17.1.-** Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán hasta la fecha y hora límites fijadas en el anuncio de licitación el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, y siempre de acuerdo con los plazos estipulados en la LCSP 9/2017.

**17.2.-** En el presente caso, al tratarse de un contrato de obras, el plazo para presentar las proposiciones será de **26 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, conforme al artículo 156.6 de la LCSP.

## **Cláusula 18. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA.**

**18.1.-** Las personas licitadoras, conforme a lo establecido en la Cláusula 16.5.3 de este Pliego deberán marcar al cargar la documentación que constituye su oferta (Archivos 2 y 3) aquellos documentos administrativos y técnicos o datos presentados que, a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido





pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

**18.2.-** El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

## **Cláusula 19. CONTENIDO DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**19.1.-** Cada licitador no podrá presentar más de una proposición y no se admitirán variantes ni alternativas. No se podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a lo admisión de todas las propuestas por suscritas por el empresario en cuestión.

**19.2.-** Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (art. 139.1 LCSP).

**19.3.-** Todos los documentos que se presenten, de no ser originales, deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente-

**19.4.-** Las proposiciones habrán de ser presentadas mediante TRES archivos electrónicos / sobres (1, 2 y 3) identificados como:

**ACHIVO - SOBRE 1:** DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

**ARCHIVO - SOBRE 2:** CRITERIOS CUYA PONDERACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

**ARCHIVO - SOBRE 3:** CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS ARITMÉTICAS: OFERTA ECONÓMICA

**19.4.1.- ARCHIVO / SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.**





La documentación a incluir en este sobre será la siguiente:

**A.-** Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>. El modelo se adjunta como **Anexo I – DEUC**.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en la unión temporal deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

Cuando se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La solvencia podrá acreditarse con medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. En este sentido deberá hacerlo constar en el apartado correspondiente del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Las empresas deberán hacer constar en el apartado correspondiente del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) su pertenencia o no a un mismo grupo; entendiéndose por tales, aquéllas que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio.





**B.- Integración de la solvencia con medios externos.** - En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar el DEUC debidamente cumplimentado y firmado.

La solvencia podrá acreditarse con medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. **Anexo VII**

**C.- Concreción de las condiciones de solvencia.** - En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, se hubiera establecido en el presente pliego la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso, en el que deberá de figurar la concreta parcela para la gestión de residuos se adscribe a la obra.

En el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en este pliego, que se especifiquen los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

Puesto que las condiciones de la obra no permiten el acopio y separación de RCDs en el propio tajo, el **contratista deberá adscribir como medio material para la ejecución de la obra una parcela situada a menos de 5km. de la misma, para realizar las operaciones de gestión de los residuos obtenidos, mediante compromiso de aportación en caso de resultar adjudicatario de las obras (Anexo IX)**. Dicha parcela formará parte del ámbito de la obra.

**D.- Empresas vinculadas.** - Las empresas deberán hacer constar en el apartado correspondiente del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) su pertenencia o no a un mismo grupo; entendiéndose por tales, aquéllas que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio, así como presentar el **Anexo VIII**

**E.-** Además de la declaración responsable (DEUC), **las empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una **declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al **Anexo III**.

**F.-** Los licitadores deberán incluir una **Declaración responsable** de la empresa de **cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 de diciembre**, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento excepcional de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. O, en su caso,





la no obligación de la empresa de tener empleados trabajadores discapacitados por no superar la plantilla de la empresa el número de 50 empleados. Se realizará mediante el modelo que se adjunta como **Anexo IV** al presente pliego.

**G.- Declaración responsable** de cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Se realizará mediante el modelo que se adjunta como **Anexo IV** al presente pliego.

**H.- Uniones Temporales de Empresarios.** En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula conforme al **Anexo I**.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción, de acuerdo con el **Anexo VI** del presente pliego.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.  
El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

**I.- Dirección de correo electrónico.** Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.





## **19.4.2.- SOBRE 2: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.**

**19.4.2.1.-** Contendrá en su interior la documentación que sea necesaria para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. No podrá contener, bajo pena de exclusión, información relativa a los restantes criterios de valoración, que han de ser valorados en la fase posterior.

**19.4.2.2.-** Las ofertas contendrán la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor y que se especifican en la **cláusula 14.4** del presente Pliego y ajustando su contenido a lo establecido en dicha cláusula y en el Proyecto de la obra. A saber:

- PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES
- PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA SEÑALIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO
- PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA PAVIMENTACIÓN DEL VIAL

**19.4.2.3.-** También se incluirá un índice en que señale la documentación (archivos) que se incluye en este Sobre 2.

## **19.4.3.- SOBRE 3: CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS ARITMÉTICAS: OFERTA ECONÓMICA**

**19.4.3.1.-** Contendrá la oferta económica, así como lo relativo al resto de criterios de valoración, distintos del precio, que se señalan en la **cláusula 14.3** de este pliego y que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula o criterios cuantificables de manera automática.

**19.4.3.2.-** La propuesta económica se redactará conforme a los modelos fijados en el **Anexo II** del presente Pliego.

### **Cláusula 20. MESA DE CONTRATACIÓN.**

**20.1.-** La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

**20.2.-** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la Mesa de Contratación **estará constituida** por:

**Presidente/a:** D. Francisco Monzó Gregori, Jefe del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Finestrat. Arquitecto Superior.





**Suplente:** D<sup>a</sup>. María Pérez Agulló, Técnico de Administración Especial del Ayuntamiento de Finestrat.

**Vocal 1º.:** D. Jorge Cuerda Más, Secretario General del Ayuntamiento de Finestrat.

**Suplente:** El/La funcionario/a que legalmente le sustituya.

**Vocal 2º.:** D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Eliacer Marcos Liébana, Interventora en Funciones del Ayuntamiento de Finestrat.

**Suplente:** D. Ismael Martorell Pascual, Técnico Medio Económico del Ayuntamiento de Finestrat.

**Vocal 3º.:** D. Marco Antonio Hevia, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Finestrat.

**Suplente:** Dña. María Dolores Llorca Llorca, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Finestrat.

**Vocal 4º.-** D. José Ángel Llorca Martínez. Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Finestrat.

**Suplente:** D. Vicente Lloret Llinares, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Finestrat.

**Secretario/a:** D. Vicente Pérez Llorca, Técnico de la Administración General. Jefe del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Finestrat.

**Suplente:** Un funcionario/a adscrito/a al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Finestrat.

**20.3.-** La Mesa podrá proponer el nombramiento de cuantos asesores considere conveniente en razón de sus especiales conocimientos técnicos, que podrán asistir a las reuniones, con voz y si voto, cuando la complejidad de la valoración de las ofertas lo aconseje, sin que tengan la consideración de miembros de la Mesa de contratación, ni otra función que la de informar y asesorar de forma no vinculante.

## **Cláusula 21. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES**

**21.1.-**Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la plataforma de contratación electrónica VORTAL serán custodiadas y cifradas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se alcance la fecha estimada de la apertura, se constituya la Mesa de Contratación y se produzca la apertura de pliegos en la fecha prevista en los pliegos y/o en la correspondiente convocatoria.

**21.2.-** La apertura de sobres se realizará a través de la Plataforma electrónica de contratación pública VORTAL.

**21.3.-** Finalizado el plazo de admisión de proposiciones la Mesa de Contratación, cuyos miembros integrantes se encuentran designados en la Cláusula 20 de este pliego, se procederá a la apertura electrónica del **ARCHIVO / SOBRE 1 –DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS**, presentada por los licitadores en tiempo y forma, para calificar la capacidad y solvencia de los licitadores.





**21.4.-** Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados mediante la herramienta de notificaciones electrónicas de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL, para que procedan a su corrección o subsanación a través de la misma herramienta, en un plazo no superior a **tres (3) días hábiles**, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la licitación si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

**21.5.-** Si la documentación administrativa contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

**21.6.-** Previamente a la apertura del **ARCHIVO / SOBRE 2**, se reunirá la Mesa, a los efectos de determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los excluidos y las causas de su exclusión.

**21.7.-** Seguidamente, tras la apertura del **ARCHIVO / SOBRE 1**, si la documentación presentada por todos los licitadores en dicho sobre es correcta, la Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura electrónica del **ARCHIVO / SOBRE 2 correspondiente a los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor**. La Mesa podrá solicitar de los servicios técnicos y administrativos del Ayuntamiento, y en su caso, de expertos externos, los informes que considere oportunos con el objeto de valorar las propuestas presentadas, en cuyo caso, entregará al técnico correspondiente la documentación contenida en el mismo.

**21.8.-** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.5 de la LCSP, cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio o cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

**21.9.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un Comité de Expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas, o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. **En el presente contrato, dada la cuantificación de los criterios de adjudicación, NO procede la constitución del Comité de Expertos.**

**21.10.-** Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura electrónica y lectura del **ARCHIVO / SOBRE 3** relativo a los **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS ARITMÉTICAS (OFERTA ECONÓMICA)**. El órgano de contratación publicará, en el perfil del contratante la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura del Sobre electrónico 3.





**21.11.-** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.3 de la LCSP, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días naturales, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

**21.12.-** Si la proposición se contuviera en más de un archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los archivos electrónicos que componen la proposición.

**21.13.-** Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el Acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación indicados en la cláusula 14 del presente pliego, al órgano de contratación.

**21.14.-** Las notificaciones y comunicaciones que se generen en las diferentes fases de tramitación administrativa del expediente, se realizarán mediante la plataforma de contratación VORTAL o por medio de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, recibiendo un aviso el licitador en el correo electrónico que haya especificado en el proceso de registro de dicha plataforma. Dicho aviso tendrá los efectos previstos en el art. 41.6 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, es decir, la falta de práctica del mismo no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

## **Cláusula 22. -EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

**22.1.-** La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la persona licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

**22.2.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

## **Cláusula 23.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.**

**23.1.-** Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a través de la plataforma de contratación VORTAL o por registro electrónico del Ayuntamiento ( sede electrónica) a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra. La documentación deberá presentarse a través de la plataforma electrónica de contratación pública VORTAL del Ayuntamiento de Finestrat o por registro electrónico (sede electrónica).





**23.2.-** La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales.

**23.3.-** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

**23.4.-** En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**23.5.-** Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

**23.5.1.- Documentación que acredite la personalidad jurídica del empresario y su capacidad de obrar:**

- Los licitadores **personas físicas** presentarán copia autenticada del **Documento Nacional de Identidad** (D.N.I.) o el que le sustituya reglamentariamente.
- Cuando se trate de **personas jurídicas**: la **escritura de constitución** o modificación o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial y **copia autenticada del DNI del firmante de la solicitud**.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

\*Se acompañará copia del C.I.F. De la empresa, caso de ser sociedad mercantil.





**23.5.2. Documentos que acrediten, en su caso, la representación: para las personas jurídicas o físicas que actúen en nombre de otro, poder bastanteado por el Secretario de la Corporación, a cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Unidad, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar copia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.**

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 20 de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, por importe de 9,02 euros, debiendo liquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa

**23.5.3.- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

**23.5.4. Documentación justificativa de disponer efectivamente de la concreta parcela que se había comprometido, en el Anexo IX contenido en el ARCHIVO 1, a adscribir como medio material a la ejecución de la obra.**

**23.5.5. Documentación que acredite la clasificación del contratista y la vigencia de la misma, conforme a lo establecido en las Cláusulas 9.1.3 y 9.1.4 de este Pliego**

**23.5.6.- Justificante de haber constituido la garantía definitiva.**

\*\* Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

**23.6.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 96 de la LCSP, la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, también se podrá acreditar mediante la presentación conjunta de los siguientes documentos:

- **Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunitat Valenciana, siempre y cuando** de la documentación presentada se recoja la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar del licitador. En caso de no recogerse toda esta información en el certificado deberá presentarse la documentación que acredite las circunstancias no reflejadas en el mismo.
- Declaración responsable suscrita por el licitador o por cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la vigencia de los datos que consten en dichos Registros y que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación, conforme al modelo que se indica en el **Anexo VI**. En ningún caso la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos





documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en caso de resultar adjudicatarios.

**23.7.-** Tratándose de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en el art. 97 de la LCSP.

**23.8.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

**23.9.-** El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

## **Cláusula 24. GARANTÍAS.**

**24.1.- GARANTÍA PROVISIONAL:** No procede.

### **24.2.- GARANTÍA DEFINITIVA:**

**24.2.1.-** La persona licitadora que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por la persona licitadora, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de DIEZ días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de presentación de documentación previa a la adjudicación a que se refiere el artículo 150.2 LCSP.

**24.2.2.-** En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP

**24.2.3.-** La garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Finestrat con IBANES30 0081 1059 4900 0101 5905 o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. Dicho Aval se otorgará de forma solidaria, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento.





c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

**24.2.4.-** Si se presentara aval o seguro de caución, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista.

**24.2.5.-** La garantía se depositará en la Tesorería General del Ayuntamiento de Finestrat, que entregará Carta de Pago al contratista, quien deberá presentar en el Servicio de Contratación una copia de la misma.

**24.2.6.-** En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

**24.2.7.-** Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

**24.3.-** En el caso de que concurra algún caso especial de los enumerados en el art. 107.2 de la LCSP se constituirá una **GARANTÍA COMPLEMENTARIA** de un 5% del precio final ofertado por la persona licitadora que presentó la mejor oferta, IVA excluido siendo entonces la garantía definitiva total de un 10% del citado precio.

## **Cláusula 25. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**25.1.-** Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de QUINCE días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

**25.2.-** Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de DOS meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

**25.3.-** Si la proposición se contuviera en más de un sobre/archivo, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre/archivo que contenga una parte de la proposición.





**25.4.-** Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en QUINCE días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del art. 149 de la LCSP en relación con la identificación de alguna oferta incurso en presunción de anormalidad.

**25.5.-** Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los **CINCO (5) días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación.

**25.6.-** La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras a través de la plataforma electrónica de contratación pública del Ayuntamiento de Finestrat y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince días.

**25.7.-** En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

**25.8.-** La notificación deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 151.2 de la LCSP.

**25.9.-** Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

**25.10.-** No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

**25.11.-** El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas aptas o licitadoras en la cantidad que se determine utilizando para su cálculo los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

## **Cláusula 26. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**26.1.-** El contrato se perfeccionará con su formalización en virtud de lo establecido en el art. 36 de la LCSP.

**26.2.-** El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

**26.3.-** En los contratos adjudicados por lotes, cada lote constituirá un contrato, conforme al artículo 99.7 LCSP





**26.4.-** Al tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación, su formalización deberá efectuarse no más tarde de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

**26.5.-** Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

**26.6.-** Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**26.7.-** No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

**26.8.-** La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

**26.9.-** El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III LCSP.

### III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### **Cláusula 27.- PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.**

**27.1.-** El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**27.2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, se designa como persona responsable del contrato al funcionario municipal, Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal, **D. Óscar Llorca Algado**.

**27.3.-** La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

**27.4.- No obstante**, las facultades del responsable del contrato de obra, establecidas en los artículos 237 a 246 de la LCSP serán ejercidas por el Director Facultativo, a tenor de lo dispuesto en el art. 62.2 de la LCSP. El órgano de contratación concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contemplada en los citados preceptos que encargue al responsable del contrato.

**27.5.-** A estos efectos, le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato pudiendo inspeccionar las obras





durante la construcción y, una vez finalizadas, cuantas veces considere necesario, así como solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

**27.6.-** Con dicha finalidad, tendrá libre acceso a la obra, quedando la persona contratista obligada a facilitar la visita y los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes, así como acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

**27.7.-** La persona contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

**27.8.-** La persona responsable del contrato y encargada de la dirección facultativa podrá ordenar la apertura de las catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales efectos, serán de cuenta de la persona contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la persona responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios.

**27.9.-** Asimismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

**27.10.- La Dirección Facultativa de la Obra y la Coordinación de la Seguridad y Salud en la obra,** podrá ser desarrollada directamente por técnicos del Ayuntamiento o por el personal técnico contratado a estos efectos por el Ayuntamiento.

**27.11.-** La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

**27.12.-** La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obras, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

**27.13.-** La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

**27.14.-** La Dirección Facultativa de la obra hará costar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la persona contratista.





**27.15.-** La persona contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de personal experto ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

**27.16.-** Con independencia de lo dispuesto hasta ahora y de conformidad con el art. 62 de la LCSP, se establece como unidad encargada del seguimiento y ejecución del Contrato, el **Servicio de Obras y Servicios Públicos** del Ayuntamiento de Finestrat.

## **Cláusula 28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **28.1. Condiciones de ejecución**

**28.1.1.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

**28.1.2.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado, a las estipulaciones contenidas en los pliegos y al proyecto que le sirve de base, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato.

**28.1.3.-** El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

**28.1.4.-** La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento de Finestrat, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo un documento de acuerdo de confidencialidad

**28.1.5.-** La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación





contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Finestrat en el momento en que éste lo solicite.

**28.1.6.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 201 LCSP, para garantizar que la empresa contratista cumple en la ejecución del contrato las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la LCSP, además de la imposición de penalidades al contratista por el incumplimiento de tales obligaciones, **el contratista formulará y suscribirá una declaración responsable** sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se contrae la presente cláusula en cada uno de los meses a que se extienda la ejecución del contrato.

## **28.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. (art.202 LCSP)**

**28.2.1.-** Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

**28.2.2.-** Se establece, de conformidad con el párrafo segundo del art. 202.1 de la LCSP, en este contrato como **condiciones especiales de ejecución** las siguientes:

- Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el adjudicatario las medidas oportunas (señalización, desvíos de tráfico, etc ...) para procurar un tránsito seguro y funcional, tanto de peatones como de vehículos, garantizando el acceso a equipamientos, actividades y/o viviendas.
- En el caso de que alguna de las actuaciones proyectadas afectase a instalaciones de terceros (electricidad, telecomunicaciones, gas, agua potable, etc...), el adjudicatario deberá de reparar los menoscabos a su cuenta y cargo.

**28.2.3.-** Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo (art. 202.4 LCSP).

**28.2.4.-** En virtud de lo establecido en el artículo 202.3 LCSP, se atribuye a las anteriores condiciones especiales de ejecución el **carácter de obligaciones contractuales esenciales** a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la referida ley.

## **Cláusula 29. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS**

### **29.1.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**





**29.1.1.-** El Plan de Seguridad y Salud deberá presentarse en el Ayuntamiento para su aprobación en el plazo máximo de **CATORCE (14) DÍAS HABILES** a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato de obras para su aprobación por parte de la Administración con carácter previo al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

**29.1.2.-** El referido Plan será redactado por persona técnica con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria.

**29.1.3.-** El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien estas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en que se dejará constancia de los extremos mencionados.

**29.1.4.-** Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de acuerdo con lo establecido en la cláusula 40 del presente Pliego.

**29.1.5.-** La persona contratista vendrá obligada a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

**29.1.6.-** Los locales y servicios para higiene y bienestar de las personas trabajadoras que vengan obligadas por el Estudio de Seguridad y Salud, por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

**29.1.7.-** Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

## **29.2.-PROGRAMA DE TRABAJO**

**28.2.1.-** El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo para que sea aprobado por el órgano de Contratación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.





**29.2.2.-** Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a **CATORCE (14) DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato de obras.

**29.2.3.-** El incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de acuerdo con lo establecido en la cláusula 40 del presente pliego.

**29.2.4.-** En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP.

**29.2.5.-** La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar el de derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

## **29.3.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS**

**29.3.1.-** El contratista, de por sí o como sustituta de la Administración, está obligada a gestionar el otorgamiento e cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

**29.3.2.-** Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos, el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista que deberá de poner en conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

**29.3.3.-** El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago a la adjudicataria del contrato celebrado. La persona contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

**29.3.4.-** Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

## **29.4.- SEGUROS**

**29.4.1.-** El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, deberá presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura a terceros suficiente durante el periodo de ejecución de las obras, para responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.





**29.4.2.-** Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

**29.4.3.-** En caso de incumplimiento se impondrá penalidad de conformidad con lo establecido en la cláusula 40 del presente pliego.

## **Cláusula 30. ACTA DE COMPROBACION DE REPLANTEO E INICIO DE OBRAS**

**30.1.-** La Administración pondrá a disposición del contratista los terrenos necesarios para la ejecución de la obra descrita en el Proyecto, libre de cargas. Los retrasos en la puesta a disposición que afecten al inicio o al desarrollo de las obras no computarán a efectos de retrasos en los plazos de finalización de obras.

**30.2.-** En el plazo máximo de **siete (7) días hábiles** siguientes a la aprobación del **Plan de Seguridad y Salud y del Programa de Trabajo**, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras hecho previamente a la licitación, en presencia del contratista, el Director de Obra, el Coordinador de Seguridad y Salud, si lo hubiera y el representante del Ayuntamiento, extendiéndose acta del resultado que será firmada por el contratista, el Director de Obra, el Coordinador de Seguridad y Salud si lo hubiera y el representante del Ayuntamiento, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

**30.3.-** Las obras darán comienzo el día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo de las mismas, o en su caso, de la notificación del acuerdo autorizando el inicio de las obras si hubo reservas al realizarse la comprobación del replanteo, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art.139.4 del Real Decreto 1098/2001.

**30.4.-** Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la Dirección Facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

**30.5.-** En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

**30.6.-** De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

**30.7.-** Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de





ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

**30.8.-** Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservasen el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

**30.9.-** El retraso en la realización de la comprobación del replanteo será causa de penalización conforme a lo establecido en la cláusula 40 del presente pliego. Si la demora por causas imputables al contratista lo es por un plazo superior a un mes desde la formalización del contrato será causa de resolución del contrato.

**30.10.-** El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

**30.11.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones establecidas en este Pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste, diera la Dirección Facultativa de las obras.

## **Cláusula 31.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA.**

**31.1.-** El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

**31.2.-** El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

**31.3.-** El órgano de contratación tomará, en su caso, las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

**31.4.-** Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. En caso del incumplimiento reiterado de estas obligaciones, estas circunstancias darán lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 40.1 del presente Pliego.





**31.5.-** La persona contratista está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

**31.6.-** En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

**31.7.-** Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

**31.8.-** En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

**31.9.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en la cláusula 40 del presente pliego.

**31.10.-** Corresponderá y será de cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del suministro contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios, en su caso, para verificar la correcta ejecución del servicio.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
- e) Todas aquellas obligaciones previstas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.





## **Cláusula 32.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA**

**32.1.-** El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

**32.2.-** El contratista estará obligado a mantener la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, siendo el responsable de cualquier incidente que pueda producirse por circunstancias inapropiadas del estado del firme y de la acera, así como de una insuficiente señalización, iluminación o balizamiento de la obra.

**32.3.-** El contratista mantendrá en todo momento y en condiciones normales de seguridad vial, los accesos a la propiedad, tanto de vehículos como de peatones, garantizando, en todo caso, la accesibilidad de vehículos de emergencia.

**32.4.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en la cláusula 40.2 del presente Pliego.

## **Cláusula 33. DEBER DE CONSERVACIÓN Y POLICÍA**

**33.1.-** El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la Dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de seguridad en las obras hasta la recepción de las mismas.

**33.2.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en la cláusula 40.2 del presente pliego.

## **Cláusula 34. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

**34.1.-** En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

**34.2.-** El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

## **Cláusula 35. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**35.1.-** La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en





lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (RGPD)

**35.2.-** Para ello, y en aplicación de la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017 LCSP, la persona contratista, para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Finestrat, aquél tendrá la consideración de **Encargado del Tratamiento**. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

**35.3.-** Sin perjuicio de lo establecido en el presente este Pliego, el contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

**35.4.-** Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Finestrat en el momento en que éste lo solicite.

**35.5.-** Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del contrato, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a datos personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del Ayuntamiento de Finestrat, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el Ayuntamiento decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

**35.6.- INFORMACION:** Los datos de carácter personal relacionados con el presente contrato serán tratados por el Ayuntamiento (Responsable del Tratamiento) para ser incorporados a su sistema de tratamiento para la gestión administrativa, presupuestaria y económica de los contratos administrativos cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato, finalidad que es necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales del Ayuntamiento.

**35.6.1.-** Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Plataforma de Contratación del Estado, Registro Público de Contratos, Plataforma de Licitación electrónica Vortal y Espublico (Gestor de expedientes administrativos y del portal de transparencia municipal)

**35.6.2.-** Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de





archivos y patrimonio histórico documental estatal y normativa de la Comunidad Valenciana de archivos.

**35.6.3.-** Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación, olvido y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Delegado de Protección de Datos Personales del Ayuntamiento de Finestrat.

## **Clausula 36. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

**36.1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

**36.2.-** En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en la cláusula 40.2 del presente pliego.

## **Cláusula 37. CESIÓN DEL CONTRATO**

**37.1.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

**37.2.-** El cedente debe tener ejecutado **al menos un 20 por ciento del importe del contrato** y la cesión **debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación**. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

**37.3.-** La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

**37.4.-** El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

## **Cláusula 38. SUBCONTRATACIÓN**





**38.1.-** La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en los arts. 215 y 216 de la LCSP, así como a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción.

**38.2.-** El contratista **deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos**, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

**38.3.-** El contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

**38.4.-** En el caso de que la empresa subcontratista, en su caso, tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

**38.5.-** El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**38.6.-** Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

**38.7.-** En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

**38.8.-** Los subcontratistas **NO tendrán acción directa frente al Ayuntamiento** por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. (art. 215.8 LCSP)

**38.9.-** De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, **el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite**, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

**38.10.-** Asimismo, deberán aportar, a solicitud del Ayuntamiento, **justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación**, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de





diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en la cláusula 40 del presente pliego.

**38.11.-** La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

1. La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
2. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

## **Cláusula 39.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.**

**39.1.-** El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

**39.2.-** Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

**39.3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

**39.4.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias conforme establece el apartado 3 del art.193 de la LCSP.

**39.5.-** Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.





**39.6.-** Asimismo, el Ayuntamiento tendrá las mismas prerrogativas que en la demora del plazo total, cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**39.7.-** El Ayuntamiento, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en la cláusula 40.2 del presente pliego.

**39.8.-** En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

## **Cláusula 40. PENALIDADES.**

**40.1.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP, en caso de incumplimiento en la obligación del contratista, se impondrán penalidades cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**40.1.1.-Por incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución**, previstas en el presente pliego, tanto por el contratista como por sus subcontratistas, dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Si el total de estas penalidades supera el 50% del precio del contrato, se procederá a su resolución.

### **40.1.2. Por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial:**

La ejecución defectuosa de obras o el incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones referidas en el presente pliego dará lugar a la imposición de penalidad cuya cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Si el total de estas penalidades supera el 50% del precio del contrato, se procederá a su resolución.

Se entenderá como cumplimiento defectuoso si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista

### **40.1.3. Por incumplir criterios de adjudicación:**





- A) Si al descontar un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato.
- B) Si al descontar un 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 7% del precio de adjudicación del contrato.
- C) Si al descontar el total de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato.

**40.1.4. Por demora:** cuando el contratista por causas que le fueran imputables hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecido, se estará a lo dispuesto en el art. 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

**40.2.-**En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

**40.3.-**La demora en la ejecución de la obra que suponga pérdida de la subvención conllevará declaración de prohibición de contratar, exigiéndole la Administración al contratista la indemnización correspondiente.

## **Cláusula 41. ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN.**

**41.1.-** El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente pliego.

**41.2.-** A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la LCSP, la Dirección Facultativa expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, salvo que se establezca otra periodicidad, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

**41.3.-** De conformidad con el apartado 2 de la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en la cláusula 53 del presente Pliego.

**41.4.-** El Ayuntamiento de Finestrat deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición.

**41.5.-** El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el





Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

## **Cláusula 42. -SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.**

**42.1.-** La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

**42.2.-** A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

## **Cláusula 43. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**43.1.-** Una vez perfeccionado este contrato de obra, sólo podrá ser modificado por razones de interés público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 203 y siguientes de la LCSP, y en el artículo 242 de la LCSP.

**43.2.-** Modificaciones previstas en este Pliego (art. 204 LCSP): **En este contrato NO se prevé ninguna.**

## **Cláusula 44. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

**44.1.-** Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 LCSP.

**44.2.-** De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

**44.3.-** La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

**44.4.-** Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

**44.5.-** Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

## **Cláusula 45. -AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**





**45.1.-**El contratista, con la antelación de **quince días hábiles** comunicará por escrito a la Dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

**45.2.-**El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

## **Cláusula 46. RECEPCIÓN DE LA OBRA.**

**46.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

**46.2.-** Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, **mediante acto formal**, a la recepción de la misma.

**46.3.-** Dicho acto será comunicado a la Intervención Municipal, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

**46.4.-** Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención Municipal y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

**46.5.-** El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

**46.6.-** Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

## **Cláusula 47. -MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.**

**47.1.-** Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la Dirección Facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.





**47.2.-** Dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

## **Cláusula 48. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.**

**48.1.-** El plazo de garantía será como mínimo de **UN (1) AÑO** o, en su caso, el superior ofertado por el adjudicatario en su oferta, contado desde la recepción de las obras.

**48.2.-** Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

**48.3.-** En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

**48.4.-** Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el período de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

**48.5.-** Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

**48.6.-** Si este informe fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP (referente a la responsabilidad por vicios ocultos- cláusula siguiente), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días.

**48.7.-** Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

**48.8.-** En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la Dirección Facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.





**48.9.-** Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

## **Cláusula 49. -RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

**49.1.-** Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función **con posterioridad a la expiración del plazo de garantía**, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de **quince (15) años a contar desde la recepción. (art. 244 LCSP)**

**49.2.-** Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

**49.3.-** Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

**49.4.-** Transcurrido el plazo de quince (15) años sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

## **IV-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS**

### **Cláusula 50. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**50.1.-** Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

**50.2.-** Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.





**50.3.-** Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

**50.4.-** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

### **Cláusula 51. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

**51.1.-** El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

### **Cláusula 52. RECURSOS.**

**52.2.-** Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**52.3.-** En el presente contrato **NO procede la interposición de recurso especial** en materia de contratación, dado el valor estimado del mismo. (art.44.1 a) LCSP)

### **Cláusula 53. IDENTIFICACIÓN DE ÓRGANOS.**

**53.1.-** A los efectos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, en el presente procedimiento el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal; el órgano de Contratación es la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Finestrat (Alicante); el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal y el destinatario es el Servicio de Urbanismo. Dichos órganos deberán constar en la factura correspondiente que se presente por el contratista, con carácter previo al abono de la prestación.

En Finestrat, a la fecha indicada al margen.

**El Técnico de la Administración General.**

**Fdo: Vicente Pérez Llorca**

**DOCUMENTO: CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN**





## A N E X O I . - D E U C

### Documento europeo único de contratación (DEUC)

#### Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

##### Información sobre la publicación

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que el DEUC se haya generado y cumplimentado utilizando el servicio DEUC electrónico. Referencia del anuncio pertinente publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea:

**Número del anuncio recibido**

**Número del anuncio en el DOS:**

**URL del DOS**

**National Official Journal**

Si no hay convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o si no hay obligación de publicar en ese medio, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deben consignar la información que permita identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (p.ej., la referencia de publicación nacional)

##### Identidad del contratante

**Nombre oficial:** AJUNTAMENT DE FINESTRAT

**País:** España

##### Información sobre el procedimiento de contratación

###### Type of procedure

Open  
procedure

###### Título:

OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LAS AVENIDAS SALVIA Y MIMOSAS DE FINESTRAT

###### Breve descripción:

Las obras tienen como objeto fundamental la renovación de infraestructuras de la red de agua potable y saneamiento de aguas fecales y del alumbrado público, así como la adecuación y mejora de la infraestructura de baja tensión y telefonía. Por tratarse de una zona inminentemente residencial de baja densidad, se resulta aconsejable crear viales de plataforma única, en el que el tránsito peatonal prevalezca sobre el tráfico rodado. Por ello se sustituirán los pavimentos en aceras y calzadas, y se renovará la jardinería ornamental y el mobiliario urbano instalado

**Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso):** 1-01-2022=A (1120/2022)

#### Parte II: Información sobre el operador económico

##### A: Información sobre el operador económico

**Nombre:**





**Calle y número:**

**Código postal:**

**Ciudad:**

**País:**

**Dirección internet (dirección de la página web) (en su caso):**

**Correo electrónico:**

**Teléfono:**

**Persona o personas de contacto:**

**Número de IVA, si procede:**

**Si no se dispone de un número de IVA, indique otro número de identificación nacional, en su caso y cuando se exija**

**¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?**

Sí

No

**Únicamente en caso de contratación reservada: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?**

Sí

No

**¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos?**

**En caso necesario, especifique a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.**

---

**En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?**

Sí

No

- Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.

**a) Indique el número de inscripción o certificación pertinente, si procede:**

**b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:**

**c) Indique las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial:**

**d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?**

Sí

No

- Consigne, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda, ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación

**e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que**





**permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?**

- Sí  
 No

**Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:**

---

**¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?**

- Sí  
 No

• Asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.

**a) Indique la función del operador económico dentro del grupo(responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):**

**b) Identifique a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:**

**c) En su caso, nombre del grupo participante:**

---

**En su caso, indicación del lote o lotes para los cuales el operador económico desea presentar una oferta:**

**B: Información sobre los representantes del operador económico #1**

- En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efectos del presente procedimiento de contratación:

**Nombre**

**Apellidos**

**Fecha de nacimiento**

**Lugar de nacimiento**

**Calle y número:**

**Código postal:**

**Ciudad:**

**País:**

**Correo electrónico:**

**Teléfono:**

**Cargo/calidad en la que actúa:**

**En caso necesario, facilite información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad ...):**

**C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades**

**¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?**

- Sí  
 No

- Facilite un formulario de DEUC aparte, que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y de la parte III, por cada una de las entidades de que se trate, debidamente cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.





Tenga en cuenta que debe incluir además el personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, y especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas a las que recurra el operador económico, incluya la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

## **D: Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico**

- (Esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información.)

### **¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?**

- Sí  
 No

### **En caso afirmativo y en la medida en que se conozca este dato, enumere los subcontratistas previstos:**

- Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la parte I, facilite la información requerida en las secciones A y B de la presente parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.

## **Parte III: Motivos de exclusión**

### **A: Motivos referidos a condenas penales**

#### **El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:**

##### **Participación en una organización delictiva**

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por participación en una organización delictiva, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).

Indique la respuesta

- Sí  
 No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí  
 No

**URL**

**Código**





## **Expedidor Corrupción**

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por corrupción, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.

Indique la respuesta

- Sí  
 No

---

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí  
 No

## **URL Código Expedidor Fraude**

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por fraude, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).

Indique la respuesta

- Sí  
 No

---

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí  
 No

## **URL Código Expedidor**

**Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas** ¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él,





objeto, por delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en los artículos 1 y 3 de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

Indique la respuesta

- Sí  
 No

---

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí  
 No

**URL**

**Código**

**Expedidor**

**Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo**

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).

Indique la respuesta

- Sí  
 No

---

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí  
 No

**URL**

**Código**

**Expedidor**

**Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos**

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres





humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p.1).

Indique la respuesta

- Sí
- No

---

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí
- No

**URL**

**Código**

**Expedidor**

## **B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social**

**El artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:**

### **Pago de impuestos**

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas al pago de impuestos, en el país en el que está establecido o en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

Indique la respuesta

- Sí
- No

### **País o Estado miembro de que se trate**

#### **Importe en cuestión**

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa?

- Sí
- No

Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante?

- Sí
- No

#### **Indique la fecha de la condena o resolución**

**En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión**

#### **Describa los medios que se han utilizado**

¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?

- Sí
- No

#### **Descríbalas**

---

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?





- Sí
- No

**URL**

**Código**

**Expedidor**

### **Cotizaciones a la seguridad social**

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas a las cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

Indique la respuesta

- Sí
- No

### **País o Estado miembro de que se trate**

#### **Importe en cuestión**

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa?

- Sí
- No

Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante?

- Sí
- No

### **Indique la fecha de la condena o resolución**

#### **En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión**

#### **Describa los medios que se han utilizado**

¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?

- Sí
- No

#### **Describalas**

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí
- No

**URL**

**Código**

**Expedidor**

### **C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional**

**El artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:**

#### **Incumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental**

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental? Tal como se contemplan a efectos de la presente





contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta

- Sí  
 No

### Describalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

- Sí  
 No

### Describalas

**Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho social** Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho social? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta

- Sí  
 No

### Describalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

### Describalas

**Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho laboral** Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho laboral? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta

- Sí  
 No

### Describalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

- Sí  
 No

### Describalas

#### Quiebra

¿Se encuentra el operador económico en quiebra?

Indique la respuesta

- Sí  
 No

### Describalas

**Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.**





Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

**URL**

**Código**

**Expedidor**

**Insolvencia**

¿Está el operador económico sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación?

Indique la respuesta

- Sí  
 No

**Describalas**

**Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato**  
**No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.**

---

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí  
 No

**URL**

**Código**

**Expedidor**

**Convenio con los acreedores**

¿Ha celebrado el operador económico un convenio con sus acreedores?

Indique la respuesta

**Describalas**

**Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato**  
**No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.**

---

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí  
 No

**URL**

**Código**

**Expedidor**

**Situación análoga a la quiebra con arreglo al Derecho nacional**

¿Está el operador económico en alguna situación análoga a la quiebra, resultante de un procedimiento similar vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales?

Indique la respuesta

- Sí  
 No





## Descríbalas

**Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato**  
**No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.**

---

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí  
 No

## URL

## Código

## Expedidor

### Activos que están siendo administrados por un liquidador

¿Están los activos del operador económico siendo administrados por un liquidador o por un tribunal?

Indique la respuesta

- Sí  
 No

## Descríbalas

**Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato**  
**No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.**

---

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí  
 No

## URL

## Código

## Expedidor

### Las actividades empresariales han sido suspendidas

¿Han sido suspendidas las actividades empresariales del operador económico?

Indique la respuesta

- Sí  
 No

## Descríbalas

**Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato**  
**No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.**





Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí
- No

#### **URL**

#### **Código**

#### **Expedidor**

#### **Acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia**

¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia?

Indique la respuesta

- Sí
- No

#### **Descríbalas**

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

- Sí
- No

#### **Descríbalas**

#### **Ha cometido una falta profesional grave**

¿Se ha declarado al operador económico culpable de una falta profesional grave? En su caso, véanse las definiciones en el Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

Indique la respuesta

- Sí
- No

#### **Descríbalas**

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

- Sí
- No

#### **Descríbalas**

#### **Conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación**

¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses, con arreglo al Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, debido a su participación en el procedimiento de contratación?

Indique la respuesta

- Sí
- No

#### **Descríbalas**

#### **Participación, directa o indirecta, en la preparación del presente procedimiento de contratación**

¿Ha asesorado el operador económico, o alguna empresa relacionada con él, al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación?

Indique la respuesta

- Sí
- No

#### **Descríbalas**





## **Rescisión anticipada, imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables**

¿Ha experimentado el operador económico la rescisión anticipada de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior?

Indique la respuesta

- Sí  
 No

### **Descríbalas**

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

- Sí  
 No

### **Descríbalas**

## **Presentación de declaraciones falsas, ocultación de información, incapacidad de presentar los documentos exigidos y obtención de información confidencial del presente procedimiento**

¿Se ha encontrado el operador económico en alguna de las situaciones siguientes: a) ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección,

- b) ha ocultado tal información,  
c) no ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y  
d) ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?

Indique la respuesta

- Sí  
 No

## **Parte IV: Criterios de selección**

### **B: Solvencia económica y financiera**

#### **El artículo 58, apartado 3, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes criterios de selección: Volumen de negocios anual general**

Su volumen de negocios anual general durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente, los pliegos de la contratación o el DEUC es el siguiente:

**Importe**

**Fecha de inicio**

**Fecha de finalización**

---

**Importe**

**Fecha de inicio**

**Fecha de finalización**

---

**Importe**

**Fecha de inicio**





## Fecha de finalización

**Importe**

**Fecha de inicio**

**Fecha de finalización**

**Importe**

**Fecha de inicio**

**Fecha de finalización**

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí  
 No

**URL**

**Código**

**Expedidor**

**Seguro de indemnización por riesgos profesionales**

El importe asegurado en el seguro de indemnización por riesgos profesionales del operador económico es el siguiente:

**Importe**

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí  
 No

**URL**

**Código**

**Expedidor**

## C: Capacidad técnica y profesional

El artículo 58, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes criterios de selección:

**Cuando se trate de contratos de obras: Personal técnico u organismos técnicos para ejecutar la obra**

En el caso de los contratos públicos de obras, el operador económico podrá recurrir al personal técnico o los organismos técnicos siguientes para ejecutar la obra:

**Describalas**

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí  
 No

**URL**

**Código**

**Expedidor**





## Plantilla media anual

La plantilla media anual del operador económico durante los tres últimos años fue la siguiente:

**Año**

**Número**

**Año**

**Número**

**Año**

**Número**

---

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

Sí

No

**URL**

**Código**

**Expedidor**

**Maquinaria, material y equipo técnico**

El operador económico dispondrá de la maquinaria, el material y el equipo técnico siguientes para ejecutar el contrato:

**Descríbalas**

---

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

Sí

No

**URL**

**Código**

**Expedidor**

**Finalizar**

## Parte VI: Declaraciones finales

El o los abajo firmantes declaran formalmente que la información comunicada en las partes II – V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El o los abajo firmantes declaran formalmente que podrán aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se les soliciten, salvo en caso de que:

- a) el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos), o
- b) A partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar (dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE), el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.





El o los abajo firmantes formalmente consienten en que [indique el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indique la parte/sección/punto o puntos pertinentes] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indique el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

**Fecha**

**Lugar**

**Firma**





## A N E X O II . - MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA.

D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ..... en nombre propio / en representación de la empresa, ....., con domicilio en ..... (conforme acredita con poder bastateado), y C.I.F. Nº ....., FAX ....., correo electrónico .....@....., manifiesta que, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato de **OBRAS DE REURBANIZACION DE LAS AVENIDAS SALVIA Y MIMOSAS DE FINESTRAT, (EXPTE. 1-01-2022=A – 1120/2022)**, y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto que han de regir dicho contrato y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por siguiente precio:

- **OFERTA ECONOMICA: SE PUNTUARÁ DE 0 A 65 PUNTOS (máximo 65 puntos)**

IMPORTE (sin IVA)	IVA al 21%	TOTAL (IVA incluido)
.-€	.-€	.-€

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Fdo.: \_\_\_\_\_





## **A N E X O III. - DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES**

D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ..... en nombre propio o en representación de la empresa, ....., con domicilio en ..... (conforme acredita con poder bastanteado), y C.I.F. Nº ....., FAX ....., correo electrónico .....@....., enterado del expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de la ejecución de las **OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LAS AVENIDAS SALVIA Y MIMOSAS DE FINESTRAT, (EXPTE. 1-01-2022=A – 1120/2022), DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder como licitador.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Fdo.: \_\_\_\_\_





## **A N E X O IV. – DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42, APARTADO 1, DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL.**

D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., en nombre propio o en representación de la empresa, ....., con domicilio en ..... (conforme acredita con poder bastantado), y C.I.F. Nº ....., FAX ....., correo electrónico .....@....., enterado del expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de la ejecución de las **OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LAS AVENIDAS SALVIA Y MIMOSAS DE FINESTRAT, (EXPTE. 1-01-2022=A – 1120/2022), DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Seleccionar una de las dos opciones siguientes:	
<input type="checkbox"/>	Que no se halla sujeto a la obligación establecida en el artículo 42, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
<input type="checkbox"/>	Que se halla sujeto a la obligación establecida en el artículo 42, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, haciendo constar que a fecha de la presente: <ul style="list-style-type: none"><li>• El número global de trabajadores en plantilla es de: _____.</li><li>• El número particular de trabajadores con discapacidad en plantilla es de: _____.</li><li>• El porcentaje de trabajadores con discapacidad en plantilla es de: _____%.</li><li>• Que conforme a lo establecido en el artículo 42, apartado 1, de manera excepcional, se encuentra exento de la citada obligación (si/no) _____, de forma (parcial / total) _____, habiendo adoptado las medidas alternativas que se indican a continuación, adjuntándose copia de la/las declaraciones de excepcionalidad correspondientes:<ul style="list-style-type: none"><li>◦ _____</li></ul></li></ul>





	<p>Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia de laboral y social</p>
	<p>Que las empresas a la que representa (marque la casilla que corresponda):</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.</li><li><input type="checkbox"/> emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.</li><li><input type="checkbox"/> en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación de un plan de igualdad</li></ul>

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

Fdo.: \_\_\_\_\_





## **A N E X O V . - DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS Y EMPRESAS CLASIFICADAS (ESTADO / COMUNIDAD AUTONOMA)**

D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ..... en nombre propio o en representación de la empresa, ....., con domicilio en ..... (conforme acredita con poder bastanteadado), y C.I.F. Nº ....., FAX ....., correo electrónico .....@....., enterado del expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de la ejecución de las **OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LAS AVENIDAS SALVIA Y MIMOSAS DE FINESTRAT, (EXPTE. 1-01-2022=A – 1120/2022), DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Que los datos que constan en el **certificado de inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas** del Estado/Comunidad Autónoma que se adjunta, así como las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Fdo.: \_\_\_\_\_





## A N E X O VI . – COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI/PASAPORTE núm. \_\_\_\_\_, mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa que represente), con CIF núm. \_\_\_\_\_,

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI/PASAPORTE núm. \_\_\_\_\_, mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa que represente), con CIF núm. \_\_\_\_\_,

Enterados del expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de la ejecución de las **OBRAS DE REURBANIZACION DE LAS AVENIDAS SALVIA Y MIMOSAS DE FINESTRAT, (EXPT. 1-01-2022=A – 1120/2022)**, convocado por el Ayuntamiento de Finestrat,

### MANIFIESTAN:

1. Su voluntad de constituir una **Unión Temporal de Empresas (UTE)** comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.
2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):
  - Empresa 1: \_\_\_\_\_%
  - Empresa 2: \_\_\_\_\_%
3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

**Por la "Empresa 1"**

**Por la "Empresa 2"**

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_





**A N E X O VII . – MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS**

D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., en nombre propio o en representación de la empresa, ....., con domicilio en ....., y C.I.F. Nº ....., FAX ....., correo electrónico .....@....., al objeto de participar en la contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del **OBRAS DE REURBANIZACION DE LAS AVENIDAS SALVIA Y MIMOSAS DE FINESTRAT, (EXPTE. 1-01-2022=A – 1120/2022),**

Y

D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., en nombre propio o en representación de la empresa, ....., con domicilio en ....., y C.I.F. Nº ....., FAX ....., correo electrónico .....@.....

**SE COMPROMETEN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad ..... a favor de la entidad ..... son los siguientes.
- 
- 
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(el licitador)

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(la otra entidad)





**A N E X O VIII . – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERTENENCIA O NO A UN GRUPO DE EMPRESAS**

D/Dña..... con domicilio en ..... y provisto /a del DNI ..... en nombre (propio, de la persona, entidad o empresa que representa) ..... con domicilio a efectos de notificaciones en ..... calle ..... CP ..... Tfno.....

DECLARO:  
(marcar lo que proceda)

	Que no pertenece a ningún grupo de empresas según el artículo 42 del Código de Comercio.
	Que pertenece a un grupo de empresas, siendo la única que concurre a esta licitación.
	Que pertenece a un grupo de empresas, de las cuales formulan proposición diferenciada en esta licitación las siguientes: - ..... - ..... - ..... - .....

Y para que conste, a los efectos previstos en el art. 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,  
firma la presente declaración responsable

En ....., a .....de .....de .....

Firma  
(sello de la empresa)





## **A N E X O IX . – COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., en nombre propio o en representación de la empresa, ....., con domicilio en ....., y C.I.F. Nº ....., FAX ....., correo electrónico .....@....., al objeto de participar en la contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del **OBRAS DE REURBANIZACION DE LAS AVENIDAS SALVIA Y MIMOSAS DE FINESTRAT, (EXpte. 1-01-2022=A – 1120/2022)**,

### **DECLARA:**

Que la empresa que represento se compromete a la **adscripción como medio material para la ejecución de la obra una parcela situada a menos de 5km. del tajo de obra, para realizar las operaciones de gestión de los residuos obtenidos.** Dicha parcela formará parte del ámbito de la obra.

Fecha

Firma del licitador.

